



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de enero de 2018.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2014-2355-SPA-1270 y Acumulado PAOT-2017-1064-SPA-596**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de la cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1.- (...) en Calz. De Tlalpan No. 5014, [colonia La Joya, Delegación Tlalpan] se instaló desde el año 2009 un establecimiento de pollos al carbón denominado "Pollo Feliz", el cual funciona de lunes a domingo de 9 a 7 pm, generando humo excesivo y descargas de grasas al drenaje, a pesar de que cuenta con chimenea esta afecta al edificio habitacional de un costado y con los vientos, pues no hay un adecuado sistema de extractores (...)

2. - (...) La emisión de partículas contaminantes a la atmósfera (humo negro) producidas por la chimenea de un establecimiento mercantil con giro de venta de pollos rostizados denominado "El Pollo Feliz", la emisión de las partículas contaminantes inicia a partir de las 07:00 a.m. hasta las 20:00 horas, de lunes a domingo (...) se ubica en Calzada de Tlalpan, número 5008, colonia La Joya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana por la presunta generación de partículas a la atmósfera derivadas del funcionamiento de un establecimiento mercantil dedicado a la venta de pollos preparados al carbón, ubicado en Calzada de Tlalpan, número 5014, colonia La Joya, Delegación Tlalpan.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emi-



siones contaminantes a la atmósfera establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo los reconocimientos de los hechos denunciados, constatando el funcionamiento del establecimiento mercantil objeto de investigación, percibiendo la emisión de partículas a la atmósfera, situación por la cual se citó a comparecer al responsable de dicho giro mercantil, quien se comprometió a realizar adecuaciones para mitigar la propagación de partículas; no obstante la liberación de humo persistía, situación por la cual esta Subprocuraduría, solicitó a la entonces Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental llevar a cabo visita de verificación en materia de emisiones a la atmósfera; no obstante una vez desahogado dicho procedimiento el establecimiento continúa operando sin adoptar medidas para la mitigación de partículas a la atmósfera, lo anterior de acuerdo a los últimos reconocimientos de hechos realizados por esta entidad.

En cuanto al inadecuado manejo de aguas residuales referido en la denuncia, personal adscrito a esta entidad realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constatando que derivado de un procedimiento iniciado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el establecimiento mercantil adoptó medidas para el manejo de aguas residuales, consistentes en dar mantenimiento dos veces al día a las trampas de grasa con las que cuenta el establecimiento, situación que fue constatada durante los últimos reconocimientos de hechos.

Cabe señalar que a efecto de atender la problemática denunciada se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, informe a esta Subprocuraduría si en sus archivos obran documentales que avalen el legal funcionamiento del establecimiento de mérito, al respecto dicho órgano administrativo informó que se cuenta con el expediente correspondiente al establecimiento mercantil, sin embargo se solicitó a la Subdirección de Verificación y Reglamentos la integración de la orden de Verificación en Materia de Establecimientos Mercantiles.

Asimismo mediante oficios correspondientes, con la finalidad de atender la problemática, esta entidad solicitó:

1. A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, llevar a cabo visita en materia de Establecimientos Mercantiles al establecimiento mercantil denunciado.
2. A la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realice una visita de inspección al establecimiento mercantil en materia de emisiones a la atmósfera.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la cual indica que: *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...).*



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la emisión de partículas a la atmósfera derivada de las actividades realizadas al interior del establecimiento mercantil dedicado a la venta de pollos preparados al carbón, ubicado en Calzada de Tlalpan, número 5014, colonia La Joya, Delegación Tlalpan, no obstante que el responsable ha realizado adecuaciones para mitigar las emisiones que genera su equipo.
- La entonces Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental realizó visita domiciliaria, diligencia en la cual se constataron presuntas infracciones en materia de emisiones a la atmósfera.
- En cuanto al inadecuado manejo de aguas residuales, se adoptaron medidas para mitigar la situación, realizando la limpieza dos veces al día a las trampas de grasa con las que cuenta el establecimiento, situación que fue corroborada durante los últimos reconocimientos de hechos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
Presente. ccp.- OFPROCURADOR@paot.org.mx

EL/MKCH/FSC